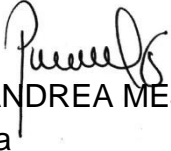


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Victoria Eugenia Ruíz Flórez contra el S.O.S. y COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto el día 06 de agosto de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvese Proveer. Palmira, 10 de agosto de 2020.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 128.-**  
Palmira (V), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora VICTORIA EUGENIA RUÍZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112222523 expedida en Pradera, Valle, dirección de notificaciones Calle 29 N° 27-40 Oficina 505 del edificio Banco de Bogotá de esta municipalidad, número telefónico 3135067018, correo electrónico: victoriaruiz0917@hotmail.com, contra la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES, ii) Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, iii) LA SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA. S.A. – INCOPAC S.A., - Almacenes OLIMPICA, así como decretar las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada, a través de apoderado judicial, por la señora VICTORIA EUGENIA RUÍZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112222523 expedida en Pradera,

Valle, dirección de notificaciones Calle 29 N° 27-40 Oficina 505 del edificio Banco de Bogotá de esta municipalidad, número telefónico 3135067018, correo electrónico: victoriaruiz0917@hotmail.com, contra la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.O.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a **i) la Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES, ii) la Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, iii) LA SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA. S.A. – INCOPAC S.A., - Almacenes OLIMPICA** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR** a la **EPS S.O.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de la señora VICTORIA EUGENIA RUÍZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1112222523 expedida en Pradera, Valle, **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.591.883 y T. P. No. 73.332 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación de la señora VICTORIA EUGENIA RUÍZ FLÓREZ, en los términos del memorial poder anexo.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez